

Que el Ministerio de Finanzas se encuentra bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Política Económica;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1503 expedido el 23 de diciembre del 2008, se nombra al economista Diego Borja Cornejo para que desempeñe las funciones de Ministro Coordinador de Política Económica;

Que el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, FMI, en la Sección 2. Junta de Gobernadores, del Art. 12, establece que dicha junta estará formada por un gobernador titular y un suplente nombrados por cada país miembro en la forma que este lo determine;

Que el Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en su literal a) de la Sección 2, Asamblea de Gobernadores, del Art. 8 establece que cada país miembro nombrará un Gobernador y un suplente que servirá por un período de cinco años, pudiendo el miembro que los designe reemplazarlos antes de este término o nombrarlos nuevamente, al final de su mandato; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Art. 147 número 9 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- Dejar sin efecto la designación de Gobernador Alterno ante la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo conferida al economista Roberto Murillo Cavagnaro, y nombrar al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, como Gobernador Suplente ante el Banco Interamericano de Desarrollo, BID.

Art. 2.- Dejar sin efecto la designación de Gobernador Alterno ante la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional conferida al economista Roberto Murillo Cavagnaro y nombrar al economista Diego Borja Cornejo, Ministro Coordinador de la Política Económica, como Gobernador Suplente ante el Fondo Monetario Internacional.

Art. 3.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará al Ministro Coordinador de la Política Económica

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 11 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1613

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, se publicó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, la que entre otras reformó la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo en su artículo 40A la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de forma anual;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo del 2008, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 1051 que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, disponiendo en su artículo 65 la obligación de las personas naturales de presentar anualmente su declaración patrimonial cuando su total de activos supere los cien mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, es obligación del Estado propender al establecimiento de la cultura tributaria en todos los ecuatorianos, en un proceso gradual de incorporación de contribuyentes, en cada uno de los ámbitos de la tributación, propiciando el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la de presentar la información necesaria para el control efectivo de los tributos;

Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Novena de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que hasta el 31 de diciembre del 2009, no se efectuará retención en la fuente alguna por los pagos efectuados por las instituciones financieras nacionales, por concepto de intereses por créditos externos y líneas de crédito, a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales y que no se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición;

Que, las instituciones financieras privadas ecuatorianas que mantienen subsidiarias o afiliadas en el exterior constituyen grupos financieros en el Ecuador, de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y de conformidad con la ley, tributan el impuesto a los activos en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, numeral 13 de la Constitución de la República, y 11, letra f) del Estatuto de la del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- En el segundo inciso del artículo 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustítuyase la frase: "cuyo total de activos supere el monto de USD. 100.000" por la frase: "cuyo total de activos supere el monto de US \$ 200,000".

Art. 2.- Al final del tercer inciso del artículo 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, después del punto agréguese lo siguiente:

"Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los US \$ 400,000. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho."

Art. 3.- A continuación de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese la siguiente:

"Octava.- Para efectos de la aplicación de lo expresado en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Novena de la Ley de Régimen Tributario Interno, no se considerarán domiciliadas en paraísos fiscales a las instituciones financieras del exterior que sean filiales o subsidiarias de instituciones financieras ecuatorianas, y que cuenten con la debida autorización o licencia general para operar otorgada por las autoridades del país donde estén domiciliadas y operen, aunque este haya sido catalogado como paraíso fiscal."

El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo del 2009.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 638

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio MF-SA-CRH-2009 1136 del 26 de febrero del 2009 de la señora María Eugenia Vélez Velásquez, Subsecretaria Administrativa del Ministerio de Finanzas, en el que solicita la autorización respectiva para el desplazamiento de la economista María Elsa Viteri Acaiturri, titular de esa Cartera de Estado, a la ciudad de Porto-Portugal del 28 de febrero al 4 de marzo del 2009, para participar en la Reunión de Ministros de Finanzas de los Países Iberoamericanos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas, en la ciudad de Porto-Portugal en el lapso del 28 de febrero al 4 de marzo del 2009, a fin de que asista a la Reunión de Ministros de Finanzas de los Países Iberoamericanos.

ARTICULO SEGUNDO.- Los valores correspondientes a pasajes aéreos, viáticos, movilización, gastos de representación y demás egresos que demande el cumplimiento de la mencionada misión oficial, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

ARTICULO TERCERO.- La señora Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de febrero del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 10 de marzo del 2009.

f.) Abg. Oscar A. Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 639

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. MT-2009-0440 del 2 de marzo del 2009 de la Ing. Carmen Chávez Escobar, Subsecretaria Administrativa Financiera del Ministerio de Turismo, en el que solicita se declare en comisión de servicios en el exterior a la economista Verónica Sión de Josse, titular de esa Cartera de Estado a fin de que participe en la Feria Internacional de Turismo ITB 2009 en la ciudad de Berlín-Alemania, al igual que mantener reuniones de trabajo con empresarios internacionales, medios de comunicación y Organización Mundial de Turismo, del 9 al 15 de marzo del presente año; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,